

NECESIDAD DE PROMOVER LA AVERIGUACIÓN DEL POSIBLE DELITO DE ESTAFA y/o DEFRAUDACIONES Art. 174 inc. 5 - ADMINISTRACION FRAUDULENTE Art. 173 inc. 7 - NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCION PÚBLICA Art. 265 CPN. POR PARTE DE MACRI MAURICIO, MICHETTI GRABRIELA, MALCORRA SUSANA, BLAQUIER LUIS MARIA, REYSER HORACIO, ORTIZ AMAYA JOSE, SURBALLE ROSSANA CECILIA, SHEIKH TAMIN BIN HAMAD AL THANI, SHEIKH ABDULLAH BIN MOHAMMED BIN SAUD AL THANI y GAUDIO GASTON. NECESIDAD DE DICTAR DE INMEDIATO EL SECRETO DEL SUMARIO, ANTES Y DESPUÉS DE MI RATIFICACIÓN. INMEDIATA DECLARACIÓN DE LA VICEPRESIDENTE DE LA NACION.-

SEÑOR JUEZ

La Fundación por la Paz y el Cambio Climático de Argentina y Fernando Miguez periodista independiente y en su carácter de Presidente de la Entidad, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Scotti, abogada T°99, F°534 CPACF, constituyendo domicilio legal en calle José Ignacio Añasco 2221 de esta Ciudad de Buenos Aires, noticacionelectronica,27172727706,fundación.por.la.paz@gmail.com Cel: 155.526.1965 ante V.S se presentan y respetuosamente y dicen:

I.-OBJETO

Que en mi carácter de ciudadano argentino, periodista independiente y Presidente de la Entidad, procesalmente opera aquí el **Artículo 174 y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional estoy legitimado invocando el interés difuso en base a lo señalado por la Corte Suprema de la Nación, en Causas precedentes** es que vengo a formular denuncia criminal en orden a los hechos que en principio podrían constituir los delitos de otorgamiento de actos irregulares o indebidos estafas y defraudaciones (artículo 174 inc. 5º del Código Penal), administración fraudulenta (artículo 173 inciso 7º del C.P), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del C.P) con perjuicio **al erario público** que las supuestas maniobras descriptas han irrogado. En el caso del Sr, GAUDIO imputamos el Tráfico de Influencias según sus dichos a ser quien acerca a los Saudíes a realizar negocios con el Estado Argentino.

En orden a los Hechos se investigue la responsabilidad penal de los siguientes funcionarios públicos; **MACRI MAURICIO** (presidente de la Nación Argentina) **BLAQUIER LUIS MARIA** (director del Fondo de Garantía de Sustentabilidad ANSES), **MICHETTI GRABRIELA** (vicepresidente de la Nación Argentina), **REYSER HORACIO** (asesor del Presidente en Inversión Extranjera), **ORTIZ**

AMAYA JOSE (director general de Relaciones Internacionales del Senado), **SURBALLE ROSSANA CECILIA** (Embajadora argentina en Doha), **SUSANA MALCORRA** (Canciller argentina) y de quienes presuntamente colaboraron en realizar los hechos en carácter de cómplices necesarios ellos: **el SHEIK TAMIN BIN HAMAD AL THANI** (Emir de Qatar) **el SHEIKH ABDULLAH BIN MOHAMMED BIN SAUD AL THANI (CEO de QIA)** y **el Señor GAUDIO GASTON** (deportista en ejercicio de Trafico de Influencias) así también del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de ANSES y Qatar Investment Authority (QIA).-

Por la naturaleza del expediente y confiando en el celo del Juzgado y del Fiscal al que le toque intervenir, pido que AL RECIBIRSE DESDE MESA DE ENTRADAS DE LA EXCMA CÁMARA esta presentación, se imponga el secreto del expediente. Por consiguiente, solicito que perdure dicho secreto después de la urgente ratificación que – entiendo- dispondrá el Juzgado.

No tenía la Fundacion noticias de los Funcionarios a quienes son menester investigar en cuanto a su valía jurídica y en cuanto a su

conducta en el ejercicio de una función que nace directamente de la Constitución Nacional. Supe de ellos, por vez primera, con motivo de un extraño MEMORANDUM firmado con QATAR que al parecer involucra Fondos Nacionales y su posterior **EVASION FISCAL**.

II.-HECHOS

Ante la publicación de una Nota Periodística del Diario Perfil.com que lleva la firma del periodista **Ramón Indart** ella publicada con fecha 17/11/2016 que denuncia la Firma en Secreto de un Memorándum entre la Republica Argentina y Qatar sobre la utilización de fondos del Anses.

Quedo obligado a presentar –por la vía penal- este requerimiento de investigación respecto de varios Funcionarios Nacionales y otras personas involucradas – en virtud del contenido de la nota periodística - solicitamos a VS. se habrá la investigación sobre los presuntos, para abundar en los hechos que a continuación transcribiré su contenido textualmente:

SIC...” Una estructura offshore para la "eficiencia" en el pago de los impuestos y un administrador extranjero”.

*Estas dos cuestiones son algunas de las tantas que llaman la atención en el **tratado comercial que firmaron la Argentina y [Qatar](#)** el 6 de noviembre, a través de dos actores: el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de ANSES y Qatar Investment Authority (QIA).*

*¿**Cuándo empezó esta historia?** Ambos países comenzaron a analizar inversiones el 28 de julio de 2016, a raíz de la reunión del Emir de Qatar, **Sheik Tamin bin Hamad Al Thani**, con el presidente [Mauricio Macri](#) en la Quinta de Olivos. Desde ese día, las negociaciones avanzaron sin pausa. Macri retribuyó la visita en una escala antes de arribar a China para la cumbre del G-20, en septiembre de este año. Esa segunda reunión sucedió en Doha, Qatar.*

*Finalmente, el 6 de noviembre el director del FGS, **Luis María Blaquier**, puso la firma para el "**Memorandum Of Understanding (MOU)**". El anuncio fue realizado por la vicepresidenta **Gabriela Michetti** junto al CEO de QIA,*

*el **Sheikh Abdullah bin Mohammed bin Saud Al Thani**, en una sala del hotel Shangri-La. De la comitiva formaron parte la propia Michetti; el asesor del Presidente en Inversión Extranjera, **Horacio Reyser**; el director general de Relaciones Internacionales del Senado, **José Ortiz Amaya**, y la embajadora argentina en Doha, **Rossana Cecilia Surballe**. Uno los asistentes llama la atención: en el encuentro estuvo el tenista retirado **Gastón "Gato" Gaudio**, amigo del Emir.*

*El acuerdo se dio a conocer el mismo mes en que Cambiemos logró aprobar en el Congreso la ley que establece un régimen de participación público-privada (PPP) para desarrollar obras de infraestructura. Se trata de otra de las medidas que buscan atraer la proverbial "**lluvia de inversiones**" que prometió el oficialismo y, hasta ahora, viene resultando esquiva.*

***Los detalles del pacto.** Además de la creación del fondo de inversión con QIA, el Gobierno acordó con Qatar un*

acuerdo bilateral de inversiones. El objetivo de este tipo de tratados es la protección de las inversiones de manera recíproca. Michetti firmó en representación de la Argentina y el ministro de Economía y Comercio qatarí, Sheikh Ahmed bin Jassim Al Thani, lo hizo por el país asiático.

*El acuerdo confidencial que firmaron Blaquier y Abdulla Bin Mohammed Bin Sayd Al Thani, por parte de QIA, se aboca a inversiones en infraestructura en la Argentina y tiene varios puntos controvertidos, según pudo comprobar PERFIL, que accedió en exclusiva al tratado completo. El más llamativo es el apartado 3, que habla de la estructura que tendrá el fondo de mil millones de dólares. En el punto 3.3, se explicita que la estructura se discutirá entre las partes y el gerente externo del fondo **con "una estructura offshore"**.*

*El documento, que está firmado en inglés en su totalidad, menciona además **cláusulas de confidencialidad entre las partes**; la realización de una "lista corta" de posibles*

empresas internacionales para administrar el fondo, y que este administrador tendrá “derechos de inversión discrecionales completos”. Otros actores podrán invertir en el fondo y habrá una apertura total en caso de posibles expropiaciones, restricciones a transferencias de recursos o de moneda, agrega el texto.

Offshore. *El punto 3 del convenio se refiere a la estructura del fondo que crearán en conjunto QIA y el FGS. Una de las partes indica: "La estructura del fondo y cualquier otro fondo paralelo, será discutido entre las partes, en conjunto con el gerente (...) sujetos a los derechos legales, fiscales, reglamentarias y comerciales de cada una de las partes, con miras a garantizar una mayor eficiencia fiscal, incluida la provisión de una estructura offshore para invertir por parte de QIA en activos en la República Argentina, si se determina que es necesario o conveniente".*

Este fragmento solo menciona la posibilidad de que se

*constituya una estructura offshore, uno de los puntos más controvertidos del acuerdo. Sin embargo, desde el Poder Ejecutivo confirmaron a PERFIL que **la offshore es un hecho**. Según pudo saber este portal de fuentes del FGS, la decisión se debe a que "no invierten los fondos qataríes directamente, sino que son fondos espejos; cada uno aporta su jurisdicción".*

*Si bien constituir una firma offshore no es ilegal, llama la atención la facilidad con la que el gobierno argentino accede a un punto que pone en duda su libertad jurídica. Después de **Panamá Papers** y los debates en torno al uso de paraísos fiscales, inclusive por parte del mismo Presidente Macri y su familia, es llamativo que sigan al pie de la letra el libreto de los fondos de inversión qataríes, sobre todo para un acuerdo entre dos estados soberanos.*

Gerente extranjero. *En el punto 2, se detalla el "nombramiento de un gerente" independiente o de tercer partido ("Appointment of a Third Party Manager"). Allí se*

deja en claro que antes de hacer pública esa información, ambas partes deben consensuar una "lista corta de candidatos" para luego "acordar entre ellos quien de todos se hará responsable". Según supo Perfil, en las negociaciones previas a la firma se mencionó a Blackstone, KKR, Ashmore, CITI, Blackrock y Macquarie.

Todo el poder. *El punto 2.4 remarca que el gerente tendrá "derechos de inversión discrecionales completos del ámbito de la estrategia de inversión aprobada del Fondo"; que otros actores podrán invertir en este y poseerá cobertura total en caso de posibles expropiaciones, restricciones a transferencias de recursos o de moneda.*

Quiénes entran. *En el punto 3.9 se establece quiénes pueden suscribirse al Fondo y menciona a "QIA contribution"; "FGS Contribution" y "Manager Contribution" y "Third Party Contributions". Sin embargo, en este primer acuerdo, no se definió aún quién pondrá cada parte de los*

primeros mil millones. "El administrador del Fondo podrá invertir, es cierto, pero no suele ser mucho, sino unos 10 millones de dólares", graficó una fuente del Poder Ejecutivo que estuvo al tanto del minuto a minuto de las negociaciones. "¿Y otros contactos que se acerquen a través de este administrador?", preguntó Perfil. "Seguramente se establezca un mínimo de 50 o 100 millones de dólares".

***¿Doble imposición?** Según pudo saber este portal, el acuerdo se complementaría en los próximos meses con la firma de un nuevo acuerdo de "doble imposición" con Qatar, como ya se pactaron con otros países. Esto evitaría que se pague el mismo impuesto dos veces en ambos países.*

***Fondo y QIA.** El Fondo de Garantía de Sustentabilidad fue creado en 2008, cuando el Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner estatizó las AFJP. Tiene acciones de más de 40 empresas por un valor aproximado de*

90.000 millones de pesos.

Por su parte, el Qatar Investment Authority es el Fondo Soberano de Inversión de Qatar. Fue creado en 2005 para gestionar los superávits que obtuvo el pequeño país árabe por la industria del petróleo y gas natural.

Se estima que QIA sostiene activos que sobrepasan los \$60.000 millones de dólares. Entre otras inversiones, mantiene el 17% del total de las acciones preferentes de Volkswagen, parte de Miramax Films de The Walt Disney Company y el 70% del capital del club de fútbol Paris Saint-Germain....”.- <http://www.perfil.com/politica/que-dice-el-polemicomemorandum-que-firmo-el-gobierno-de-macri-con-qatar.phtml>.-

III.-EVALUACION FACTICA DE LOS HECHOS

De mi lado, considero no sólo que es obligación ciudadana la de proponer al Poder Judicial de la Nación la investigación de todo hecho que pudiera ser reprochado penalmente –son tiempos en que se clama y declama por la mejoría de aquel sector judicial vinculado con la investigación del funcionariado público- sino que siempre hemos entendido que una personería jurídica al igual que un

abogado (en el caso de aquellos que pertenecen a la Fundación) tienen una obligación insoslayable derivada de su condición de tal: arts. 5 y 6 de la ley 23.187; arts. 6 y 7 del Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. La vigencia de la Constitución Nacional y la profundización del Estado de Derecho, avalan largamente una conducta que hemos seguido desde la Entidad en todos los tiempos institucionales y no institucionales.

La Fundación por la Paz y el Cambio Climático no es una ONG que “Denuncia Serialmente” (en todo caso los denunciados serían “supuestos” Delincuentes Seriales) la ONG cumple con las prerrogativas constitucionales que afectan a los intereses colectivos, es decir al estar en conocimiento de un Delito sea cual fuese su naturaleza tiene la obligación de presentarse ante la Justicia y denunciarlo.

Por ello, esta denuncia no es ‘corte y pega’ de noticias aparecidas en medios periodísticos Nacionales, sin mayor elaboración o conocimiento personal de los hechos denunciados, son los datos públicos a los que se pudo acceder, habida cuenta que dicha información es decir de “los supuestos actos de Corrupción Institucionalizada de manos del Crimen Organizado” es ocultada, más allá de lo normado por la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.152, el Decreto de Mejora de la Calidad de la Democracia y/o sus

Instituciones (Nº1172/03) y/o Decreto de Compras y/o Contrataciones (Nº436/00) y/o del Decreto de Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Nº 677/01.

...“**Transparencia Sic...** La documentación e información de la Administración Pública Nacional (APN) tendrá carácter de “información pública”, de libre acceso para toda institución o persona interesada (Ley de Responsabilidad Fiscal, Art. 8º)”....-

Ahora bien, en un Estado sospechado de actos de Corrupción Institucionalizada se hace muy difícil cumplir con la premisa judicial de haber realizado “el recorrido administrativo” antes de presentar una Denuncia, toda vez ocurren dos cuestiones relevantes:

A) Al solicitar de manera Formal y por escrito dicha Información la misma es ocultada y nunca se accede a ella.

B) Al ser alertados por el Interés de conocer tal información referida a un caso concreto, la misma corre el peligro de perderse en el universo de archivos dentro de la Administración Pública y por lo tanto y de manera indirecta se niega que ella existió en algún momento.

Así las cosas, se hace muy difícil aportar prueba fehaciente en la Investigación Preliminar en la Denuncia toda vez los Organismos y/o Funcionarios denunciados, a los que se les solicita informes vía

oficio: o tardan mucho en responder o los mismos deben ser reiterados en varias oportunidades, retardando así el proceso y obstaculizando la investigación, logrando ocultar prueba fehaciente (una estrategia conocida en el ámbito judicial) que de ser Informada dejaría expuestos “Los Hechos” en los cuales se han cometido los presuntos delitos objeto de esta Denuncia, aclarando que aun esta falencia que haría parecer a la presente como un “corte y pega”, no es así, en uso de la lógica la razón y el sentido común nos encontramos en conocimiento y frente a presuntos delitos y los mismos deben ser investigados.

Si esto ocurre con requerimientos de la Justicia Vs. debe imaginar que a esta ONG poco y nada le responden por dicha vía administrativa, mas aun como los actuados en la presente denuncia que al parecer **Revisten el “Secreto de Estado”**. En todo caso son los Funcionarios Públicos quienes deben dar explicaciones ante la justicia por sus conductas ellas lesivas al Interés Publico de la Republica.

No obstante la Fundacion por la Paz y el Cambio Climático previendo este tipo de sucesos habida cuenta la conducta de algunos funcionarios públicos y a los efectos administrativos le envió una CD al por aquel entonces Presidente electo Ing. Macri advirtiéndole que pondríamos en conocimiento de la Justicia y la Sociedad Argentina

de todo hecho de Corrupción Institucionalizada de manos del Crimen Organizado; como es costumbre del Ing. Macri desde el año 2007 nunca respondió nuestras misivas epistolares en un claro acto de discriminación ideológica al ser esta ONG contraria a conductas típicas antijurídicas culpables y no ENCUBRIR DELITOS. Documental Adjunto 1.1.

Asimismo, según surge de la denuncia periodística se habría realizado un acuerdo entre los países QATAR y la Republica Argentina, comprometiendo El Fondo de Garantía de Sustentabilidad (ANSES) que fue creado en 2008, cuando se estatizó las AFJP. Dicho fondo tiene acciones de más de 40 empresas por un valor aproximado de 90.000 millones de pesos.

a)En este Acuerdo Secreto se menciona la "**dobles imposición**" con Qatar, esta cuestión es relevante toda vez eximiría el pago de impuestos y de esta Forma se estaría ante **el Delito de Evasión Fiscal**.

b)En otros de los puntos del Tratado Secreto no se puntualiza como se integraran los 1.000 millones de dólares, referido ello al aporte de cada uno de los Países.

c)Que se observa una discrecionalidad que avasalla Leyes y Normativas Argentinas ante un supuesto fondo de Inversión que

tampoco dice que interés devengara al FGS de la Nación Argentina, es decir el Ejecutivo Nacional tomara del FGS fondos y recursos para cumplir este “acuerdo” pero los fondos utilizados no devengarán interés alguno a la Nación, es decir serán devueltos sin pagar Tasa de Interés ni punitivos en el caso de atraso en las condiciones de su devolución.-

d) Por otro lado este “acuerdo” se hace con el Qatar Investment Authority, es el Fondo Soberano de Inversión de Qatar que fue creado en 2005 para gestionar los superávits que obtuvo el pequeño país árabe por la industria del petróleo y gas natural, si bien dicho respaldo en activos es de 60.000 millones de dólares y compromete activos de empresa tales como 70% del capital del club de fútbol Paris Saint-Germain. No vemos el porqué de inversión conjunta entre la Argentina y QATAR toda vez sería esta última quien debería invertir sin la inclusión de fondos mixtos (Argentina).-

e) ¿No se comprende que tipo de inversión se realizara, mas aun el porqué de tomar del Fondo Argentino recursos y hacer una sociedad que a ojos vista parece de extraño concepto financiero a no ser **LA EVASION FISCAL** planteada como un escollo para la firma del mismo en abierta oposición a la Legislación Argentina, mas aun la Actual

Crisis por la que atraviesa el País no soporta que se saquen Flujos dinerarios de los Fondos ex FJP para utilizarlos en lo que comúnmente se llama la “Timba Financiera” ,más si esto ocurre a expensas de favores que tienen un alto costo y el gran impacto social en la Sociedad Argentina, toda vez en la actualidad existe en la población un 33% de desocupados, pobres e indigentes.

f)En el caso de los Funcionarios intervinientes y el Secreto que se diera a la Firma de Dicho Tratado es posible se desprenda algún tipo de confabulación de empleados desleales (los funcionarios) que en vez de proteger los fondos dinerarios de Argentina USUFRUCTUAN su condición de Representantes (**debemos agregar transitorios**) en beneficio propio, toda vez que no entendemos que tiene que ver en estas negociaciones la Intervención Oficial de un tenista como el **Sr. GAUDIO** que al parecer está en conocimiento de temas SECRETOS que hacen a la seguridad del Estado y se endilga la representación Oficial para establecer contactos con Funcionarios de otros Países del Mundo y así viabilizar NEGOCIOS a espaldas de la Sociedad Argentina suponemos con un rédito económico que no le corresponde, como así también no les corresponde a los funcionarios denunciados el hacer este tipo de acuerdos sin la intervención de los canales ordinarios como seria el Ministerio de Economía o el Banco

Central de la Republica Argentina, menos aun este Memorándum pasara la aprobación del Congreso Nacional en sus dos cámaras, es eso lo que finalmente no se llega a comprender ni vislumbrar.-

HAGO SABER

Que el MEMORANDUM esta Entidad no lo puede aportar, toda vez se le habría negado su existencia, (del mismo solo pudimos tener una parcial lectura) pero contrariamente a lo señalado estamos advertidos que varios periodistas fueron puestos en conocimiento de los hechos y trascendió que fue con intervención de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la Nación los mismos tomaron estado publico ante lo cual debemos suponer que el periodista **Ramón Indart** tendría en su poder una Copia Fiel del Memorándum.

IV. Reserva del caso federal

Para el supuesto e improbable caso que V.E. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, dejamos introducida la cuestión federal, , haciendo expresa reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado

en el art. 14 de la ley 48 y por cuanto las conductas denunciadas resultan violatoria de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución Nacional

V.-PRUEBA

TESTIMONIAL

Se cite a declaración Testimonial al periodista de Perfil.com Señor **RAMON INDART.y** a los Intérpretes Oficiales que intervinieron en cada una de las Reuniones con representantes de QATAR.

DOCUMENTAL

La misma será agregada en el momento de ratificar la presente denuncia. -

INFORMATIVA Se Libre Oficio a los siguientes Organismos y Funcionarios:

- **A la Cancillería** a los efectos que remita Copia Certificada del Memorándum firmado con QATAR y copia certificada de toda la documentación referida a las distintas reuniones con representantes de QATAR en especial aquellas donde concurrieran los Sres. SHEIK TAMIN BIN HAMAD AL THANI, SHEIKH ABDULLAH BIN MOHAMMED BIN SAUD AL THANI y GAUDIO GASTON que carácter revistieron las mismas, si fueron Oficiales, nombre apellido y cargo de los Funcionarios que participaron en representación de la Cancillería en dichas reuniones (incluidos los intérpretes).
- **A la Presidencia del Senado de la Nación** a fin que informe la actividad de la Sra. Vicepresidente de la Nación referido a reuniones con representantes de QATAR como así también el temario de las mismas, quienes estuvieron presentes en cada una de ellas. También remita informe el carácter Oficial de las Reuniones con Qatar, de ser así la Copia Taquigráfica de cada una de esas reuniones y los profesionales intervinientes en ellas.
- **Al Congreso Nacional** a la Direccion de Traductores y/o Taquígrafos a los efectos que remita nombre y apellido de aquellos que prestaron servicio en ocasión de las reuniones señaladas con representantes de QATAR.
- **A la presidencia de la Nación; “ASESORES PRESIDENCIALES”**

a los efectos que remita toda la documentación evaluativa que realizara el Sr. Presidente de Inversiones Extranjeras REYSER HORACIO que después fuera parte del marco jurídico del Memorándum firmado por Argentina con Qatar.

- **Al Fondo de Garantía de Sustentabilidad** a fin de que informe la participación del Sr. BLAQUIER LUIS MARIA, las actas respectivas de la autorización del Órgano Rector de dicho fondo a participar en las negociaciones comprendidas en el Memorándum con QATAR como su representante, así también informe y envíe Copia del Dictamen mediante el cual se autorizo involucrar partidas dinerarias y afectarlas al Memorándum firmado con ese país.

- **Al Senado de la Nación**, Dirección General de Relaciones Internacionales, a los efectos que informe el porqué de su intervención en dicho acuerdo referido a la firma del Memorándum con QATAR, las actas correspondientes a la autorización respectiva para dicha labor como así también los profesionales intervinientes de dicha dirección general en las reuniones con los representantes extranjeros y también la transcripción taquigráfica de dichas reuniones comerciales.

- **A la Cancillería** a los efectos que informe si el Sr. GAUDIO GASTON reviste en alguno de los estamentos administrativos de

dicho Ministerio algún cargo, si ha sido designado Embajador de Buenas Voluntad, ad Honorem u Otros "**CARGOS**" por ese Ministerio, de ser así remita Copia Certificada de la Resolución.-

- **Se Libre EXHORTO** a la Republica de QATAR a los efectos que remita copia certificada del Memorándum firmado con argentina,
- **A las NACIONES UNIDAS (ONU)** a los efectos que informe si el Sr. GAUDIO GASTON reviste ante ese Organismo Internacional de cargo alguno como ser el de Embajador de Buena Voluntad u otros.
- **A la Organización de Estados Americanos (OEA)** a los efectos que informe si el Sr. GAUDIO GASTON reviste ante ese organismo internacional de cargo alguno como ser el de Embajador de Buena Voluntad u otros.
- Toda vez los Oficios sugeridos, agregar los que estime corresponder el Ministerio Fiscal sean procedentes para el esclarecimiento de los hechos aquí denunciados.

IV.-PETITORIO

1-En los términos del art. 174 del ordenamiento de rito tenga por formalmente incoada esta denuncia;

2- Se disponga la producción de las probanzas necesarias que lleven al esclarecimiento de los hechos e identificación de los responsables.-

3-En merito a los delitos de la denuncia y de los Funcionarios que habrían participado en los hechos, solicito la NECESIDAD DE DICTAR DE INMEDIATO EL SECRETO DEL SUMARIO, antes y después de mi ratificación.

4- Provea las medidas probatorias propuestas.-

5- Se promueva investigación a tenor de los hechos narrados y de acuerdo a las formalidades del Código de rito.-

- INDAGATORIA

6- Oportunamente, y en caso de comprobarse la comisión de los delitos denunciados, se convoque a declaración indagatoria a los siguientes funcionarios y personas; 1) MACRI MAURICIO, 2) MICHETTI GABRIELA, 3) MALCORRA SUSANA, 4) BLAQUIER LUIS MARIA, 5) REYSER HORACIO, 6) ORTIZ AMAYA JOSE, 7) SURBAL ROSSANNA CECILIA, 8) GAUDIO GASTON, 10) SHEIK

TAMIN BIN HAMAD AL THANI, 11) SHEIKH ABDULLAH BIN MOHAMMED BIN SAUD AL THANI. (art 294 del C.P.P.N), se les dicte el auto de Procesamiento (art. 306 del C.P.P.N) y se eleve a la instancia del juicio oral y público (art. 346 del C.P.P.N);

7- Se tenga presente el planteo del caso Federal;

8- Me reservo el derecho de incorporar prueba documental a futuro y ampliar la misma;

9-Que en atención a lo dispuesto por la **Procuración General de la Nación** mediante **Resolución 10/09**/expedida el 24/02/2009, en cuanto dispone se arbitren los medios para poner en conocimiento de partes y letrados, **aun sin ser parte querellante**, todas las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la causa y también a recibir información sobre el estado del proceso, **vengo a peticionar en este sentido**;

10- Se impulse la presente y urgentemente se me llame a ratificar la denuncia; Aguado con justificada expectativa la rapidez que se le imprimirá al caso –hoy hay rapidez, antes no, aprovechémosla- y la enérgica profundización en una investigación que se vincula, otra vez, con el Poder Ejecutivo de la Nación con la participación de funcionarios Legislativos. Si así fuera.

PROVEER DE CONFORMIDAD

ES JUSTICIA

Fundacion por la Paz y el Cambio Climático